



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: AYUDA A DOMICILIO SEVILLA Y PROVINCIA

Expediente: 41/01/0085/2023

Fecha: 20/04/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA JOSE ARRIETA LECIÑENA

Código 41003765012001.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Negociadora fechado el 21-03-2023 del Convenio Colectivo del Sector Ayuda a Domicilio (cod 41003765012001), modificando artículos del texto referenciado.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Negociadora fechado el 21-03-2023 del Convenio Colectivo del Sector Ayuda a Domicilio (cod 41003765012001), modificando artículos del texto referenciado.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE SEVILLA Y PROVINCIA

En la sede del Sindicato de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO, Avda. Cardenal Bueno Monreal, 58 en Sevilla, cuando son las 10:00 horas del día 21 de Marzo de 2023, se reúne la comisión negociadora del VI Convenio Colectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio para Sevilla y Provincia, debidamente convocada al efecto, compareciendo las siguientes personas:

-Por ASADE (Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio):

- Francisco Sánchez Ortiz.
- Blanca González Ortega.
- Antonio Varela Alberto.
- Hilario Castillo Romero.
- Rafael García Ibañez.
- Víctor Gumier Aranda.
- Ramón Cobo Barranco.
- Alonso Montero Gallego

-Por AESAD (Asociación Empresarial Sevillana de Ayuda a Domicilio):

- Jose Antonio Cordón Castillero.

-Por CECUA (Círculo Empresarial de Cuidados a Personas):

- Rafael Peinado Alvarez.

-Por FADE (Foro Andaluz de Dependencia):

- Nuria Hernández Sanjuán.

-Por CC.OO.:

- M^a Jesús de los Santos Martín.
- Carmen Quero Serrano.
- Encarnación Castañeda Sánchez.
- Lisandro Moreno Jiménez.
- Reyes Sousa Rodríguez.
- Francisca Moriña Gandullo.
- Ana Isabel Suárez Portero.
- Maria Jose Zafra García

Asesor:

- Juan José Limones Carrasco.

PRIMERO.- El único punto del orden del día, y objeto de la reunión, es tratar la corrección de varios errores detectados en la redacción del texto del VI Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio de Sevilla, publicado en el B.O.P. nº 38 de 16 de Febrero de 2023.

Estos errores se han producido en los siguientes artículos:

- 1) Artículo 35 apartado d), que regula el Plus de Antigüedad, dado que no consta en el mismo que el plus de antigüedad, en el importe mensual que consta en las tablas salariales del artículo 36, se percibe por cada tres años de servicio en la empresa.
- 2) Artículo 37, que regula las horas extraordinarias, en cuya fórmula para el cálculo del valor de la hora ordinaria sobre la que se aplica el 175%, no se ha contemplado para los años 2023, 2024 y 2025 la jornada laboral pactada para dichos años en el artículo 31.1 del propio convenio colectivo.
- 3) Artículo 54, que regula la subrogación del personal adscrito cuando se produce la sucesión de la contrata, y en cuyo punto 1) apartado d) se mantiene la referencia a unas determinadas situaciones ya inexistentes (servicio militar, servicio social sustitutorio e incapacidad transitoria).

SEGUNDO.- Tras el oportuno debate entre las partes, se acuerda por unanimidad de los asistentes modificar la redacción del primer párrafo del apartado d) del artículo 35, así como del artículo 37 y del apartado d) del punto 1) del artículo 54, todos ellos del VI Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio de Sevilla, quedando los referidos artículos redactados del siguiente modo:

Artículo 35. Estructura retributiva

La estructura retributiva será la siguiente:

a) Salario base. Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base será mensual y se abonará en el importe señalado para cada categoría profesional en la tabla salarial reflejada en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo. Para el caso de que el personal no preste servicios un mes completo, sino sólo una parte del mismo, el salario base que se retribuirá será el resultado de la siguiente fórmula:

Salario Base mensual / nº de días naturales del mes X nº de días de contrato en el mes.

b) Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral. La primera se devenga del 1 de diciembre al 31 de mayo y se abona el día 15 de junio, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo, y la segunda se devenga del 1 de junio al 30 de noviembre y se abona el día 15 de diciembre, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo.

En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

c) Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base correspondiente, salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno.

d) Plus de antigüedad. Se abonará por cada tres años de servicio prestados, en la cuantía establecida en las tablas salariales de cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo que se reflejan en el artículo 36. Para el caso de que el personal no preste servicios un mes completo, sino sólo una parte del mismo, el plus de antigüedad que se retribuirá será el resultado de la siguiente fórmula:

P. Antigüedad/nº de días naturales del mes X nº de días de contrato en el mes.

A efectos del percibo de este plus, el cómputo de la antigüedad se iniciará a partir de la entrada en vigor del I Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio (1 de Enero de 2000) para aquellos/as trabajadores/as que tengan en la empresa una antigüedad reconocida anterior a la fecha indicada.

La antigüedad a la que se hace referencia es la real que tuviera el/la trabajador/a reconocida en el servicio, con independencia de la fecha de ingreso en la empresa para la que esté prestando sus servicios.

Artículo 37. Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a los/as representantes del personal. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso o se abonarán al 175% del valor de la hora ordinaria en cualquiera de los dos supuestos. En caso de que se abonen en metálico, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la hora ordinaria:

- 1) Para los años 2021 y 2022: Salario base anual + Plus antigüedad anual / 1.755
- 2) Para el año 2023: Salario base anual + Plus antigüedad anual / 1.680
- 3) Para los años 2024 y 2025: Salario base anual + Plus antigüedad anual / 1.665

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual de cincuenta horas.

Artículo 54. Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional del presente Convenio

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1) Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengán prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de tres meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos, accidentados, en excedencia, baja maternal, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).

d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al servicio, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos noventa días.

La empresa cesante deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

2) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar, fehaciente y documentalmente, por la empresa saliente a la empresa entrante con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la fecha del término de su contrata o en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuviese conocimiento expreso formal de la adjudicación, si esta fuera posterior, mediante la documentación siguiente:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente en este sentido.

b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

- Apellidos y nombre.
- D.N.I.
- Domicilio.
- Número de la Seguridad Social.
- Tipo de contrato.
- Antigüedad.
- Jornada y horario.
- Fecha de disfrute de las vacaciones.
- Conceptos retributivos no incluidos en Convenio.
- Otras condiciones y pactos.
- Fotocopias de las nóminas, TC1 y TC2 de los últimos tres meses de la totalidad del personal a subrogar.

c) Fotocopia de los contratos de trabajo.

d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto miembros del Comité de Empresa, como Delegados/as de Personal o miembros de la Sección Sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas en el presente Convenio y demás legislación vigente.

Los/as Delegados/as de Personal o los miembros del Comité de Empresa que hubieran sido elegidos/as en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla. En el caso de discrepancia, se acudirá a la Comisión Paritaria.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los dos meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el prestatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a doce meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa.

Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa.

En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante y la saliente realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina del trabajador/a o, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso.

En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la Seguridad Social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones.

De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación legal del personal, a la asociación empresarial y a la Comisión Paritaria del Convenio.

El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria.

3) Producida la adscripción del personal, se mantendrán en vigencia íntegramente y con su misma naturaleza los convenios de empresa y pactos o acuerdos colectivos inscritos en registro público o publicados, que estuviesen vigentes en los centros afectados por la adscripción de personal con una antelación mínima de un mes a la subrogación, tanto en sus apartados normativos como obligacionales. Si estos convenios, pactos o acuerdos de empresa tuviesen un determinado período de vigencia, habrán de ser negociados a su expiración en la forma en que se regule en los mismos convenios o pactos, o, en su defecto, conforme dispone el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- También se acuerda por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, se solicitará el registro y consiguiente publicación del presente Convenio Colectivo, autorizar a D^a María José Arrieta Leciñena, Letrada de CC.OO., a verificar, en nombre de la Comisión Negociadora, todos los trámites de registro y depósito de este acta ante la Autoridad Laboral, legitimándole expresamente como la persona designada para llevar a cabo el Registro de todos los trámites correspondientes a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

CUARTO.- Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas del día indicado en el encabezamiento, redactándose la presente Acta, que firman los comparecientes previa lectura y conformidad con su contenido.